

como autora criminalmente responsable de una falta prevista y penada en el art. 582 del C. Penal, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mandó y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a Margarita Román Ponce, la cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, 9 de marzo de 1990. El Secretario.

#### SENTENCIA.

D<sup>o</sup> Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1<sup>o</sup> Instancia n<sup>o</sup> 13, Doy Fe: Que en el J. de Faltas n<sup>o</sup> 2004/87, se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. Don Angel Salas Gallego, Juez del Juzgado de Distrito n<sup>o</sup> 5 de esta Capital, ha visto en juicio oral y público los autos juicio de faltas n<sup>o</sup> 2.004/87, seguidos en este Juzgado, por daños en tráfico; contra Manuel Lacalle Marcos; siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### ANTECEDENTES

Primero. A este Juzgado se turnó denuncia por presunta imprudencia con resultado de daños.

Segundo. Que el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de una falta del art. 600 del Código Penal, considerando autor de la misma a Manuel Lacalle Marcos, solicitando se le impusiera la pena de 5.000 Ptas de multa, a que indemnice directo y solidariamente con la Cía. de Seguros Munat a Manuel Ruda Navarro en la suma de 26.181 ptas, y al pago de las costas procesales.

Tercero. Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Primero. Sobre las 23 horas del día 23 de abril de 1987, Manuel Lacalle Marcos conducía el turismo matrícula AL-9163-G, asegurado en la Cía. Munat, y al embragar la marcha atrás en lugar de la primera velocidad, que era lo que pretendía, se le fue el coche hacia atrás golpeando al SE-9113-AD, de Manuel Ruda Navarro, ocasionándole desperfectos valorados en 29.322 ptas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de imprudencia simple, sin infracción de reglamentos y con resultado de daños, prevista y sancionada en el art. 600 del Código Penal, y es así porque la impericia de Manuel Lacalle Marcos y su escaso dominio del vehículo que conducía fueron la causa determinante de la colisión.

Segundo. Que los criminalmente responsables de los delitos y faltas lo son también de las costas procesales, conforme al art. 109 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Condono a Manuel Lacalle Marcos como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la pena de 3.000 ptas de multa, a que indemnice a Manuel Ruda Navarro, directa y solidariamente con la Compañía de Seguros Munat, en la cantidad de 29.322 pesetas y al pago de las costas procesales.

La cantidad a indemnizar devengará al interés legal, conforme al art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para quedar unida a los autos, conforme a lo ordenado, expido y firmo la presente en Sevilla, en el día de la sentencia.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Manuel Cañizares Lara, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a 2 de marzo de 1990.— El Secretario.

#### SENTENCIA.

D<sup>o</sup> Elisa Zejalbo Martín, Secretaria del Jdo. de 1<sup>o</sup> Instancia n<sup>o</sup> 13, DOY FE: que en el J. Faltas n<sup>o</sup> 3019/88, se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Sra. Juez de Distrito N<sup>o</sup> 5, D<sup>o</sup> Rosario Marcos Martín, habiendo visto las presentes actuaciones de Juicio de Faltas N<sup>o</sup> 30.19.88 sobre presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños.

#### Antecedentes de Hecho

Primero. Las presentes actuaciones se incoaron por denuncia de Juan José Montero Barrera.

Segundo. En el Juicio oral la asistencia técnica del denunciante solicitó la condena del denunciado pidiendo que indemnizara al denunciante y el pago de las costas del procedimiento.

Tercero. En la tramitación de las actuaciones se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos Probados

Sobre las 14 horas y 45 minutos del día 30 de agosto de 1988, Don César Valverde Asencio conducía, legalmente habilitado el B.M.W de su propiedad OR-3603-E, asegurado en la Cía. Gesa, por la carretera N-IV, en un momento dado, no pudo hacerse con el mismo colisionando por detrás al R-11 SE-8593-AS, conducido por su propietario Juan José Montero Barrera, asegurado en la Cía. Previsora Hispalense que se encontraba detenido ante un semáforo en rojo causándole daños de 5.762 ptas.

#### Fundamentos Jurídicos.

Primero. Si bien los hechos que se declaran probados, a la fecha en que ocurrieron eran constitutivos de una falta de simple imprudencia con resultado de daños, siendo autor de la misma D. César Valverde Asencio por no llevar la velocidad, ni guardar respecto de quien le precedía, la distancia adecuada, a las circunstancias del tráfico, al haber quedado destipificados los daños por imprudencia inferiores a 2.000.000 de Ptas., por la Ley Orgánica 3/1989 de 21 de junio, procede por aplicación del principio de retroactividad de la Ley Penal favorable al reo, recogido en el artículo 24 del Código Penal no hacer pronunciamiento condenatorio desde la óptica jurídico-criminal.

Segundo. En cumplimiento de lo prescrito en la disposición transitoria 2<sup>o</sup> de la mencionada Ley art. 76 de Contrato de Seguro constatada la conducta imprudente de D. César Valverde Asencio el resultado dañoso y el nexo casual entre ambos elementos, procede acordar la fijación de la indemnización de 5.762 ptas a favor de Juan José Montero Barrera, con cargo a aquél, solidariamente con la Cía. Gesa como responsable civil directa e imponerle el pago de las costas de procedimientos.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

#### FALLO

Que debo condenar y condono a D. César Valverde Asencio a que, solidariamente con la Cía. Gesa indemnice a Don Juan José Montero Barrera en la suma de 5.762 ptas y al pago de las costas de procedimiento.

Así, por esta mi-Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a César Valverde el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, 12 de marzo de 1990.— El Secretario.

#### SENTENCIA.

D<sup>o</sup> Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Jdo. 1<sup>o</sup> Instancia n<sup>o</sup> 13, DOY FE: Que en el J. Faltas 1901/89, se ha dictado la siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. La Sra. Jueza del Juzgado de Distrito

Número Cinco Doña Rosario Marcos Martín, habiendo visto y examinado los presentes juicios de faltas n° 1901/89, sobre amenazas y coacciones.

#### Antecedentes.

Primero. A este Juzgado se turnaron diligencias Previas del Juzgado de Instrucción número 9 por amenazas.

Segundo. Que en el acto del juicio el Sr. Fiscal de Distrito solicitó la condena de José María Muñoz Maldonado para quien solicitó la pena de cinco días de arresto y costas por medio del artículo 585-1°.

Tercero. Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos Probados.

Primero. Sobre las 16 horas del 3 de mayo pasado D. José María Muñoz Maldonado discutió con D<sup>o</sup> Inmaculada Gallego Reyes de la que se encuentre separado, llamándola «puto y buscona», sin que haya quedado acreditado que lo persiguiera con su automóvil y la arrinconase contra la pared.

#### Fundamentos de Derecho.

Primero. No existe más alternativa que la de dictar un pronunciamiento absolutorio, pues de las coacciones denunciadas, no existe prueba que desvirtúe la presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de la Constitución Española. En cuanto a los insultos, quedan despenalizados con la Ley Orgánica 3/89 aplicable según el principio de retroactividad de la Ley penal favorable (art. 24 del Código Penal).

Segundo. Que en cuanto a las costas se declaran de oficio según el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a José María Muñoz Maldonado y costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a José M<sup>o</sup> Muñoz, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla, 12 de marzo de 1990. El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Concurso de tramitación urgente para contratar la realización de la Campaña Genérica sobre Acción Institucional de la Junta de Andalucía. (PD. 374/90).*

Objeto: La contratación de la producción técnica y ejecución del Plan de medios de la Campaña genérica sobre «Acción Institucional de la Junta de Andalucía».

Presupuesto: 163.340.000 de pesetas.

Fianza provisional: 2% del presupuesto.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto.

Plazo de ejecución: hasta el 30 de abril de 1990.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de la Presidencia, calle Alfonso XII, n° 17 de Sevilla, 41001, en sobres cerrados que pueden ser lacradas o precintados, o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante Télex o Telegrama en el mismo día, sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en caso de ser recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del día cinco de abril de 1990.

Documentación a presentar: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará la siguiente documentación:

En el sobre «A» de «Referencias», la señalada en la Cláusula 3.3.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre «B» de «Documentación» la señalada en las Cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre «C» de «Propuesta económica», según el modelo establecido en la Cláusula 3.3.4.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día cinco de abril de 1990, a las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de la Presidencia, en c/ Alfonso XII, n° 17, de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de marzo de 1990.— El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 23 de febrero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de las obras correspondientes al proyecto complementario de instalación de un Centro de Mercancías en régimen TIR/TIF en Sevilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente el siguiente contrato.

Denominación: «Obras de ejecución del proyecto complementario de instalación de un Centro de Mercancías en régimen TIR/TIF en Sevilla.

Clave: T83102TMC19S.

Sistema de adjudicación: Directa al contratista de la obra principal.

Empresa adjudicatario: Dragados y Construcciones, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 71.646.130 Ptas.

Coefficiente de adjudicación: 0,8336167600.

Sevilla, 23 de febrero de 1990.— El Director General, Manuel Olle-Morán.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de los obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa. (PD. 346/90).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar o Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

Clave: C-51009-ON2-OK (2-CA-127).

Obra: «Variante de Sanlúcar de Barrameda CC-441 de Sevilla-Chipiona, p.k. 56,80 al 65,40».

Presupuesto de contrata: 613.742.630 ptas.